



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN SUBSIDIO
EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00148-00
DEMANDANTE: YULETSY DURAN HERNÁNDEZ (C.C. N° 1.005.333.938).
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS (NIT 800.130.907-4) Y SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. –
CLÍNICA LA MERCED (NIT 900.073.081-4)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **18 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**.

En atención a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al **control de legalidad** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; está llamado este estrado judicial a disponer lo siguiente:

- a) Incorporar al expediente digital el escrito de llamamiento en garantía que a través de apoderado judicial hace la parte demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** del médico **JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)**, toda vez dicho escrito fue remitido al correo electrónico de este juzgado el 24 de mayo de 2021 junto con los demás llamamientos en garantía, excepciones previas y excepciones de fondo, pero aquel no se incorporó al expediente digital.
- b) Acceder al llamamiento en garantía que hace la parte demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** al médico **JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)**, del cual nada se dijo en providencia del 10 de agosto de 2021, en razón a que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en el Art. 82 del CGP y demás normas concordantes.
- c) Instar a la parte demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** a que realice en debida forma la notificación de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (NIT 860.026.518-6)**, con ocasión de la relación contractual derivada de la póliza de seguros N° 1003052, siendo que al plenario no obra prueba de que ello ya hubiese acontecido.
- d) Una vez notificados todas las partes del proceso se habrá de decidir lo pertinente frente a los escritos de excepciones previas presentados por **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.**
- e) Reconocer personería para actuar a los abogados de las sociedades aquí demandadas si aún no hubiese acontecido ello.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **INCORPORAR** al expediente digital el escrito de llamamiento en garantía que a través de apoderado judicial hace la parte demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** del médico **JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)**.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN SUBSIDIO
EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00148-00
DEMANDANTE: YULETSY DURAN HERNÁNDEZ (C.C. N° 1.005.333.938).
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS (NIT 800.130.907-4) Y SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. –
CLÍNICA LA MERCED (NIT 900.073.081-4)

2. **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que a través de apoderado judicial hace la parte demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** del médico **JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)**.
3. **NOTIFICAR** al médico **JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y ss. del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias del llamamiento en garantía junto con sus anexos. El término de traslado del escrito de llamamiento en garantía es de **veinte (20) días**.
4. Instar a la parte demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** a que realice en debida forma la notificación de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (NIT 860.026.518-6)**, conforme a lo dispuesto en providencia del 10 de agosto de 2021.
5. Téngase como apoderado judicial de la demandada **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** al abogado **DIEGO MARIO ARENAS LANDAZÁBAL (C.C. N° 91.520.438 Y T.P. N° 236.682 del CSJ)**, conforme a lo establecido en la ley y el poder allegado.
6. Téngase como apoderada judicial de la demandada **CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la abogada **ANA ISABEL VILLA HENRÍQUEZ (C.C. N° 1.128.424.799 Y T.P. N° 205.587 del CSJ)**, conforme a lo establecido en la ley y el poder allegado.
7. Téngase como apoderada judicial de la demandada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO -SALUD TOTAL EPS-S S.A.-** a la abogada **NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ (C.C. N° 1.010.216.541 Y T.P. N° 295.040 del CSJ)**, conforme a lo establecido en la ley y el poder allegado.
8. Ingrése el expediente al despacho una vez Notificados todas las partes del proceso para decidir lo pertinente frente a los escritos de excepciones previas presentados por **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 206. Fijado a las 8: a.m. del día **19 de noviembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO